

RESOLUCION-RTV-140-04-CONATEL-2014
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República en los artículos 226 y 313, establece lo siguiente:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

QUE, la Ley Orgánica de Comunicación en los artículos 105, 112 y Disposición Transitoria Vigésima Cuarta, determina:

"Art. 105.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones, que conforme lo dispone la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta, es el Consejo Nacional de Telecomunicaciones."

"Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.- La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas: (...) **8. Por incumplimientos técnicos o falta de pago de las obligaciones de la concesión;**"

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

"VIGESIMA CUARTA.- Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción."

QUE, la Ley de Radiodifusión y Televisión en los artículos 2, 27 y 67, disponen:

"Art. 2.- El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."

g

g

g

"Art. 27.- Toda radiodifusora o televisora debe ceñirse a las cláusulas del contrato y a las normas técnicas, legales y reglamentarias correspondientes."

"Art. 67.- La concesión de canal o frecuencia para la instalación y funcionamiento de una estación de radiodifusión y televisión, termina:

(...)

i) Por mora en el pago de seis o más pensiones consecutivas de arrendamiento de la frecuencia concedida."

QUE, mediante Resolución RTV-385-16-CONATEL-2013 de 12 de julio de 2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió autorizar al Secretario Nacional de Telecomunicaciones para sustanciar de manera directa, los reclamos, apelaciones y demás recursos administrativos que se presentaron y que se presenten ante el CONATEL; para, una vez sustanciado el procedimiento, poner a consideración y aprobación del CONATEL la resolución correspondiente dentro de los términos y plazos pertinentes.

QUE, con Resolución RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió delegar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, aquellas facultades que de acuerdo a los artículos derogados de la Ley de Radiodifusión y Televisión, venían siendo ejercidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y que, de acuerdo a la Ley de Radiodifusión y Televisión, su Reglamento General, y la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento son competencia de la Autoridad de Telecomunicaciones; así como la presentación de informes relativos a las funciones del citado Consejo, en esta materia.

QUE, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la Resolución RTV-389-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 47 de 30 de julio de 2013, expidió el **"REGLAMENTO PARA TERMINACIÓN DE CONCESIONES Y REVERSIÓN DE LAS FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN"**.

El citado Reglamento, señala lo siguiente:

"Art. 6.- Inicio de procedimiento.- Con disposición del CONATEL, en base del Informe de Auditoría, de oficio, o por denuncia debidamente justificada o por petición de una autoridad pública, el Órgano Sustanciador, notificará al concesionario del acto de inicio del proceso administrativo de terminación de la concesión y reversión, a favor del Estado, de las frecuencias del espectro radioeléctrico para estaciones de radiodifusión o televisión. El acto de inicio del procedimiento deberá ser motivado, indicando las causas por las cuales se inicia el procedimiento de terminación de la concesión y reversión, señalando las normas legales en que se sustenta y se indicará el plazo para contestar y presentar las pruebas de descargo y la obligación del administrado de señalar casillero judicial físico y electrónico para notificaciones....

Art. 7.- Contestación.- El concesionario tendrá el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación, para contestar el acto de inicio del procedimiento y presentar las pruebas de descargo que considere pertinentes. No se evacuarán ni actuarán pruebas fuera de este período. Sólo en forma debidamente motivada y justificada el Órgano Sustanciador podrá inadmitir o rechazar una prueba que haya sido solicitada oportunamente.

Cuando sea el caso, en su contestación, el concesionario podrá también manifestar su voluntad de devolver al Estado la frecuencia del espectro radioeléctrico que use, para lo cual la contestación deberá incluir el reconocimiento de su firma y rúbrica realizado ante notario público."

QUE, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen:

Ag

G.

F

"Artículo 13.- *Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.*

Artículo 14.- *Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."*

QUE, mediante contrato elevado a escritura pública en la Notaría Octava del cantón Quito, celebrado el 15 de diciembre de 1993, entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Eloy Francisco Ortiz Gómez, se suscribió un contrato de concesión, de la frecuencia 1290 kHz, para operar la estación de radiodifusión de amplitud modulada, denominada CANAL MILAGREÑO, para servir a la ciudad de Milagro, provincia de Guayas.

QUE, la Dirección General Administrativa Financiera mediante memorando DGAF-2014-0011-M de 21 de enero de 2014, remite el listado de concesionarios de frecuencias de radiodifusión y televisión abierta; y sistemas de audio y video por suscripción, que tienen pendientes más de seis facturas por el pago de sus obligaciones; entre otros concesionarios, en dicho listado consta el señor Eloy Francisco Ortiz Gómez, con una deuda ante la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones de USD 2.049,98 dólares de los Estados Unidos de América, equivalente a 10 meses impagos.

QUE, de las normas legales antes citadas, se colige que con la fusión del ex CONARTEL al CONATEL, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, asumió todas las atribuciones, competencias y responsabilidades que eran ejercidas por el ex CONARTEL en materia de radiodifusión y televisión, entre estas facultades se encuentra, la de dar por terminado anticipada y unilateralmente los contratos de concesión a aquellos concesionarios que no han cancelado las tarifas mensuales durante seis o más meses.

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas; lo cual obliga a que el CONATEL, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación, ejerza todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos; cabe indicar que entre dichas facultades se encuentra la cancelación y/o terminación de los contratos de concesiones y/o autorizaciones de forma anticipada y unilateralmente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 112 de la Ley Orgánica de Comunicación numeral 8), lo cual es concordante con lo establecido el Art. 67 literal i), por mora en el pago de seis o más pensiones consecutivas de arrendamiento de la frecuencia concedida

QUE, el señor Eloy Francisco Ortiz Gómez, concesionario de la frecuencia 1290 kHz, donde opera la estación de radiodifusión de amplitud modulada denominada CANAL MILAGREÑO, de la ciudad de Milagro, provincia de Guayas, consta en el listado remitido por la Dirección General Administrativa Financiera mediante memorando DGAF-2014-0011-M de 21 de enero de 2014, como un concesionario que adeuda más de seis facturas por concepto del pago de tarifas mensuales, manteniendo en la actualidad una deuda ante la SENATEL de USD 2.049,98 dólares de los Estados Unidos de América, toda vez que el concesionario no ha venido pagando desde el mes de abril de 2013, hasta enero de 2014, es decir adeuda 10 meses, como se puede evidenciar en el siguiente cuadro del sistema de facturación:

Ag
g

F

SISTEMA DE FACTURACIÓN Versión 3.1
 Archivo - Concesionario - Factura - Comprobante de Retención - Reporte

HISTORICO DE FACTURAS

Código: 0934989
 Nombre: Ortiz Gómez Eloy Francisco

Nº	Fecha Emis.	Fecha Venc.	Estado	Fecha Pago	Valor Serv.	Retiro	TVA	Interés	Total Pagado	Nº Factura	Observaciones	Nº Trámite/Cód. Reg.
357595	09/12/2011	24/12/2011	Cancelado_RT	15/06/2012	174.45	0.00	20.93	12.51	207.89	001-002-000377084		0
360794	09/01/2012	20/01/2012	Cancelado_RT	09/08/2012	174.45	0.00	20.93	10.59	206.07	001-002-000380433		0
365264	06/02/2012	20/02/2012	Cancelado_RT	03/09/2012	174.45	0.00	20.93	12.47	198.30	001-002-000341591	Conforme al Art. 5	0
367399	05/03/2012	20/03/2012	Cancelado_RT	21/09/2012	174.45	0.00	20.93	12.27	199.30	001-002-000344598		0
370672	05/04/2012	20/04/2012	Cancelado_RT	05/10/2012	174.45	0.00	20.93	12.47	198.30	001-002-000347647		0
373913	05/05/2012	20/05/2012	Cancelado_RT	09/10/2012	174.45	0.00	20.93	10.59	195.30	001-002-000373515		0
376582	06/06/2012	20/06/2012	Cancelado_RT	10/10/2012	174.45	0.00	20.93	8.91	195.30	001-002-000376711		0
378381	06/07/2012	20/07/2012	Cancelado_RT	20/12/2012	174.45	0.00	20.93	10.59	199.30	001-002-000379424		0
382292	05/08/2012	20/08/2012	Cancelado_RT	23/12/2012	174.45	0.00	20.93	8.91	199.30	001-002-000382026		0
394947	05/09/2012	20/09/2012	Cancelado_RT	27/12/2012	174.45	0.00	20.93	7.12	195.30	001-002-000385995		0
396994	05/10/2012	20/10/2012	Cancelado_RT	27/12/2012	174.45	0.00	20.93	5.34	195.30	001-002-000389347		0
398384	05/11/2012	20/11/2012	Cancelado_RT	27/12/2012	174.45	0.00	20.93	3.56	195.30	001-002-000392296		0
398258	06/12/2012	20/12/2012	Cancelado_RT	30/01/2013	174.45	0.00	20.93	3.56	195.30	001-002-000395952		0
399590	06/01/2013	20/01/2013	Cancelado_RT	03/04/2013	174.45	0.00	20.93	7.12	195.30	001-002-000397985		0
404437	06/02/2013	20/02/2013	Cancelado_RT	28/06/2013	174.45	0.00	20.93	8.91	195.30	001-002-000400783		0
407452	06/03/2013	20/03/2013	Cancelado_RT	20/09/2013	174.45	0.00	20.93	12.47	195.30	001-002-000403998		0
410645	06/04/2013	20/04/2013	Pendiente_RT		174.45	0.00	20.93	0.00	195.30	001-002-000406604		0
413273	06/05/2013	20/05/2013	Pendiente_RT		174.45	0.00	20.93	0.00	195.30	001-002-000409217		0
416247	06/06/2013	20/06/2013	Pendiente_RT		174.45	0.00	20.93	0.00	195.30	001-002-000412000		0
418829	06/07/2013	20/07/2013	Pendiente_RT		174.45	0.00	20.93	0.00	195.30	001-002-000414780		0
423884	06/08/2013	21/08/2013	Pendiente_RT		174.45	0.00	20.93	0.00	195.30	001-002-000417519		0
426604	06/09/2013	21/09/2013	Pendiente_RT		174.45	0.00	20.93	0.00	195.30	001-002-000420290		0
428720	07/10/2013	22/10/2013	Pendiente_RT		174.45	0.00	20.93	0.00	195.30	001-002-000423041		0
432278	06/11/2013	20/11/2013	Pendiente_RT		174.45	0.00	20.93	0.00	195.30	001-002-000425042		0
435109	06/12/2013	21/12/2013	Pendiente_RT		174.45	0.00	20.93	0.00	195.30	001-002-000428224		0
440112	06/01/2014	21/01/2014	Pendiente_RT		174.45	0.00	20.93	0.00	195.30	001-002-000431581		0

<< Hacer doble click sobre una fila para ver el detalle de la factura >> **Detalle Factura**

QUE, se ha determinado técnicamente, que el concesionario detallado en el antecedente del presente informe ha incurrido en mora en el pago de las tarifas por más de seis meses y que este por tal motivo ha incurrido en la causal descrita en la letra i) del artículo 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, en concordancia con el artículo 112, numeral 8) de la Ley Orgánica de Comunicación, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones en uso de sus facultades podría iniciar el proceso de terminación unilateral y anticipada del contrato de concesión.

QUE, el trámite administrativo que el CONATEL debería dar a este proceso de terminación unilateral y anticipada de concesiones, es el establecido en el **REGLAMENTO PARA TERMINACIÓN DE CONCESIONES Y REVERSIÓN DE LAS FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN**, procedimiento que se encuentra en armonía con las garantías Constitucionales del debido proceso y derecho a la legítima defensa, prescrita en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, toda vez que se otorga a los concesionarios un término de tiempo para que presenten sus argumentos y pruebas de descargo.

QUE, la Dirección General Jurídica de la SENATEL emitió el informe jurídico constante en el memorando Nro. DGJ-2014-0240-M de 29 de enero de 2014, en el que concluyó:

"En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, esta Dirección General Jurídica, considera que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, debería disponer el inicio de la terminación anticipada y unilateral del contrato de concesión suscrito el 15 de diciembre de 1993, a favor del señor Eloy Francisco Ortiz Gómez, de la frecuencia 1290 kHz, denominada CANAL MILAGREÑO, de la ciudad de Milagro, provincia del Guayas, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 67 numeral i) de la Ley de Radiodifusión y Televisión, en concordancia con el Art. 112 numeral 8), de la Ley Orgánica de Comunicación, por mora en el pago de seis o más pensiones consecutivas de arrendamiento de la frecuencia concedida."

De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009; y,

Handwritten signature/initials in blue ink.

Handwritten signature/initials in blue ink.

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Avocar conocimiento del informe de jurídico contenido en el memorando DGJ-2014-0240-M, emitido por la Dirección General Jurídica de la SENATEL y el informe financiero constante en el memorando DGAF-2014-0011-M, emitido por la Dirección General Administrativa Financiera.

ARTICULO DOS: Disponer el inicio de la terminación anticipada y unilateral del contrato de concesión suscrito el 15 de diciembre de 1993, a favor del señor Eloy Francisco Ortiz Gómez, de la frecuencia 1290 kHz, denominada CANAL MILAGREÑO, de la ciudad de Milagro, provincia del Guayas, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 67 numeral i) de la Ley de Radiodifusión y Televisión, en concordancia con el Art. 112 numeral 8), de la Ley Orgánica de Comunicación, por mora en el pago de seis o más pensiones consecutivas de arrendamiento de la frecuencia concedida.

ARTÍCULO TRES.- En aplicación del artículo 76 de la Constitución de la República y el artículo 2 del "REGLAMENTO PARA TERMINACIÓN DE CONCESIONES Y REVERSIÓN DE LAS FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN", otorgar al concesionario el término de treinta días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para contestar y presentar las pruebas de descargo que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUATRO.- Delegar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para que sustancie de manera directa el proceso de terminación unilateral y anticipada del contrato de concesión descrito en esta Resolución.

ARTICULO CINCO.- La Secretaría del CONATEL notificará el contenido de la presente Resolución al señor Eloy Francisco Ortiz Gómez, a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito a, D.M., el 13 de febrero de 2014.



SRTA. ING. ANA GABRIELA VALDIVIEZO
PRESIDENTA DEL CONATEL



LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL

269
y